

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 19 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4675

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 39, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 39, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida 4.ª, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

	Páginas
Contrato número 14.....	15557

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución número 29, de 15 de Julio de 1925.....	15557
Resolución número 30, de 15 de Julio de 1925.....	15557

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1422, de 8 de Julio de 1925.....	15558
Resolución número 1423, de 15 de Julio de 1925.....	15558

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Mayo de 1925.....	15559
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Mayo de 1925.....	15559
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Mayo de 1925.....	15559
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Mayo de 1925.....	15559
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Mayo de 1925.....	15559

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 34, de 29 de Junio de 1925.....	15559
Resolución número 35, de 29 de Junio de 1925.....	15559

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 6 de 1925, de 31 de Julio, por el cual se aprueba el número 35 del 30 de los correos, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.....

Avisos Oficiales.....

Edictos.....

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, por una parte, y el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Carl Friese en nombre y representación de la «Surgeon Banana Company», de Bocas del Toro, por la otra, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º La Surgeon Banana Company, se obliga a transportar gratuitamente durante todo el tiempo que dure este contrato, en los carros de pasajeros de primera clase que posea, o en los que prepare para ese efecto, en el ferrocarril que tiene establecido o que establezca en la Provincia de Bocas del Toro, a los empleados públicos que reciban pasajes, permiso o autorización del Gobierno, o sus correspondientes equipajes, hasta con peso total de ciento cincuenta kilogramos (150) las valijas de correo, y los materiales pertenecientes a la Nación, y a responder al Gobierno del deterioro o extravío que sufran o puedan sufrir esos materiales por negligencia o descuido de los empleados de la Empresa.

Artículo 2.º La Surgeon Banana Company, se obliga además, a someter a la aprobación del Poder Ejecutivo, la tarifa o tarifas por servicios de transporte de carga o pasajeros que establezca o pueda establecer en el futuro, y a no reformarlas, modificarlas o adicionarlas sin el consentimiento previo del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.º El Gobierno se obliga por su parte a exonerar del pago del impuesto de introducción, las locomotoras, máquinas, carros, rieles, durmientes y demás material que la Surgeon Banana Company, introduzca al país para el establecimiento, ensanche y mejoramiento de las líneas férreas y del servicio de transporte a que se refiere este contrato, y el artículo 74 de la Ley 29 de este año.

Artículo 4.º Los derechos que el Gobierno Nacional adquiere en virtud de este contrato, en compensación de la exoneración del impuesto de introducción sobre los materiales a que se refiere la cláusula anterior, no cesarán con motivo de traspaso de los bienes de la Company, y deberán ser reconocidos por cualquier otra persona o sociedad que en alguna forma adquiere la posesión o dominio de las líneas férreas, locomotoras, máquinas, carros y demás material de transporte.

Artículo 5.º Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Consejo de Gobierno, y su ratificación requiere la autorización del Poder Ejecutivo.

Para constancia, y en prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en Panamá a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

Por la Surgeon Banana Company,

Carl Friese.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Panamá, Julio 17 de 1925.

Aprobado.

El Presidente de la República.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro. Encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Julio 15 de 1925.

Ha apelado a esta Secretaría por medio del señor R. de Henríquez, de la Resolución número 34 de 23 de Junio último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se dispone decirle a la apelante que en tanto no compruebe los derechos de propiedad de la casa construida sobre el lote de terreno por ella solicitado en adjudicación, no se continuará tramitando su solicitud.

Y a efecto de resolver lo conducente,

SE CONSIDERA:

La señora América R. de Henríquez solicitó del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, que le adjudicara a título de compra un lote de terreno de baja mar de dicha ciudad. Al respecto presentó la solicitante cinco declaraciones de nudo hecho, rendidas ante el Juez 1.º del Circuito mencionado y un certificado del Notario Público, en los cuales se hace constar que el lote pido es de baja mar, que no ha sido adjudicado, que no está destinado a ningún uso público; que no existe dentro de él, ninguna mina de sal, y además ha presentado un croquis del terreno, es decir, ha llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes.

El señor Gobernador halló correctos los documentos presentados por la señora América R. de Henríquez; pero le exige a ésta, que compruebe quien era el dueño de la casa construida sobre el lote, y ella solicitada, en vista de que correspondía a ella el deber de dejar a salvo los derechos de los meros ocupantes de que en ese caso, serían los dueños de la casa.

Ahora bien, según la Resolución Ejecutiva número 29 de 1.º de Septiembre de 1924, vigente, los meros ocupantes de

lotes de baja mar, o sean los que tengan casas construidas sobre ellos, aun cuando no tengan título legal que autorice la posesión, pueden también solicitar que la Nación les venda en pleno dominio el lote o los lotes que ocupen.

De acuerdo con lo cual es claro que el Gobernador sí debe tramitar la solicitud hecha por la señora América R. de Henríquez, ya que en ningún caso la adjudicación que del lote pedido se le hiciera, le daría título sobre la casa construida sobre él, a carecer la peticionaria de éste.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 34 de 23 de Junio último dictada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, y ordenarle a dicho funcionario que tramite la solicitud de adjudicación del lote de terreno sin número de la baja mar de la ciudad mencionada, hecha por la señora América R. de Henríquez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 30.—Panamá, 18 de Julio de 1925.

En memoria que antecede, de fecha 7 de Julio en curso, solicita este Despacho el señor Ezra M. Mizrahi de Bocas del Toro, la devolución de un depósito de \$1,100.00 hecho el 12 de Mayo de 1924 ante el Liquidador de Impuestos de esa misma Provincia, para garantizar una solicitud de compra sobre 200 hectáreas de tierras incultas, situadas en el lugar denominado «Tráicionera», Río Abuyamas, Distrito de Chiriquí Grande, el cual depósito ingresó en la Agencia del Banco Nacional de esa ciudad, al servicio que hace la Casa Friese & Compañía, con fecha 21 de Junio del mismo año, en virtud de la nota de depósitos especiales número 11, del día anterior; y en atención a que sólo obtuvo la adjudicación de 27 hets. con 6337 m. c. por las cuales pagó el valor correspondiente, o sea \$14.00, sin deducir del depósito mencionado.

Teniendo en cuenta este Despacho que es de justicia este recurso, pues no se puede cobrar dos veces el valor del mismo terreno, y que el Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, en Certificado que acompaña la solicitud, expedido con fecha 26 de Junio pasado, establece que es exacto lo que se afirma,

RESUELVE:

Devuélvase al señor Ezra M. Mizrahi el depósito de \$1,100.00 hecho ante el Liquidador de Impuestos de Bocas del Toro, para garantizar a compra de 200 hectáreas de terreno solicitado por él, en jurisdicción del Distrito de Chiriquí Grande, de que se hace mención en el cuerpo de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

OFICINA CENTRAL DE
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 34.—Panamá, Junio 29 de 1925.

En el parte N° 47 del libro 14, destinado a la inscripción de las defunciones que ocurran en David, aparece la defunción de José María Saval hijo, natural de Aurora Saval, ocurrida a las cinco de la mañana del día 20 de Noviembre de 1921, a la edad de tres meses.

En el parte N° 57 del mismo libro, aparece la defunción de José Ignacio Muñoz hijo natural de Benita Muñoz, ocurrida a las ocho de la noche del día 30 de Diciembre de 1920, a la edad de tres días.

En el parte N° 76, del mismo libro, aparece la defunción de Rosa María Navarro, hija natural de Rafaela Navarro ocurrida a las cinco de la mañana del día cinco de Febrero de 1921, a la edad de 18 meses.

En el parte N° 79 del mismo libro, aparece la defunción de Aquilino Martínez, hijo legítimo de Aquilino Martínez y Severiana Caballero, ocurrida a las 9 de la mañana del día 12 de Febrero de 1921, a la edad de 4 años.

En el parte N° 29 del mismo libro, de la misma Registraduría de David, aparece la defunción de Juana Bautista González, hija natural de Josefa González, ocurrida a las doce meridiano del día tres de Octubre de 1921, a la edad de un mes y 9 días.

En el parte N° 54 del mismo libro, aparece la defunción de Filomena Sánchez, hija natural de Leoncia Sánchez, ocurrida a las nueve de la mañana del día 20 de Noviembre de 1921, a la edad de 14 meses.

En el parte N° 37 del mismo libro, aparece la defunción de Eva María Guerra, hija legítima de Pedro Guerra y Lucinda Morales, ocurrida a las once de la mañana del día veintiocho de Diciembre de 1921, a la edad de tres días.

En el parte N° 90 del mismo libro, aparece la defunción de Paulino Méndez hijo natural de Ana Méndez, ocurrida a las seis y media de la tarde del día primero de Enero de mil novecientos veintidos, a la edad de cinco años.

Al hacerse la inscripción de esas defunciones, se ha observado que no han sido inscritos los nacimientos de dichos menores; pues examinados los libros destinados al efecto no hay en ellos constancia alguna de que los padres de los citados menores, hayan dado el aviso del caso, infringiendo así, los artículos 59 de la Ley 44 de 1912 y 316 del Código Civil. Esto ha dado lugar a que las inscripciones de esas defunciones, no se hayan practicado en el Registro Central.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Enviar copias de los talones arriba citados al Alcalde Registrador Auxiliar de David, a fin de que en el término de 10 días más el de la distancia doble, llame a su Despacho a Aurora Saval, Benita Muñoz, Rafaela Navarro, Aquilino Martínez o a Severiana Caballero, Josefa González, Leoncia Sánchez, Pedro Guerra o a Lucinda Morales y Ana Méndez, a efecto de que den los datos relativos a los nacimientos de sus hijos, y levante las actas respectivas en el libro de nacimientos que lleva actualmente.

Imponer a los señores Andrés Avelino Méndez y Felipe Villarreal que fueran en la época de las defunciones citadas. Registradores Auxiliares de David, así como también a los señores Aurora Saval, Benita Muñoz, Rafaela Navarro, Aquilino Martínez o a Severiana Caballero, Josefa González, Leoncia Sánchez, Pedro Guerra o a Lucinda Morales y Ana Méndez, una multa a cada uno de ellos: Los primeros por no haber exigido a los padres de los niños muertos, el cumplimiento del artículo 59, Ley 44 de 1912, vigente en esa época, y a los segundos por no haber dado cumplimiento a lo que ordena la disposición citada en relación con lo que preceptúa el artículo 316 del Código Civil.

Dése cuenta al Jefe de la Sección de Ingresos para la efectividad de las multas impuestas.

Régistrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 35.—Panamá, Junio 29 de 1925.

Vistos: El Boquerón, el día 7 de Junio de 1919, casó el Presbítero Carmelo Atienza a los señores Pedro Alejandrino Riquelme y a Julia Caballero, acto inscrito por el Alcalde Municipal de Boquerón en el parte 14 libro I de Matrimonios de esa Registraduría Auxiliar.

De las diligencias creadas por este Despacho para acreditar la existencia de la licencia judicial correspondiente a dicho matrimonio, ya que no aparece el nombre de los contrayentes en el informe enviado por el señor Juez Municipal de Boquerón de las licencias expedidas en dicho Distrito en el año de 1919, ha resultado que el matrimonio Riquelme-Caballero fue celebrado sin que precediera licencia judicial.

La Ley 53 de 1919 da valor para los efectos civiles a los matrimonios que se celebren conforme al culto católico, o cualquier otro culto que tenga personería jurídica en la República, con sujeción a las formalidades que establece la Ley; y ordena que para que pueda celebrarse el matrimonio eclesiástico deben los contrayentes estar provistos de una licencia expedida por el Juez Municipal, haciendo constar la capacidad personal de ellos, y que el Ministro religioso que autoriza un matrimonio sin que se le presente la licencia incurrirá en responsabilidad penal, salvo que se trate de matrimonios celebrados en artículo de muerte. La pena para este caso es de multa de cinco a cincuenta balboas que debe, según el artículo noventa de la Ley 63 de 1919 ser impuesta por el Jefe del Registro Civil. Tal pena debía aplicarse teniendo en cuenta el precepto del artículo 487 del Código Penal de 1916 que erigió en delito a esas infracciones desde luego que en ninguno de sus Títulos, Capítulos ni Artículos se trata de la celebración de matrimonios ilegales, ni los sanciona como lo hacía dicho artículo adicionado por el 49 de la Ley 53 de 1919, y antes bien en su artículo 383 deroga expresamente el Código Penal de 1916 y todas las Leyes que lo adicionan y reformas, de donde se sigue que los artículos 42 de la Ley 53 de 1919 y 90 de la Ley 63 de 1917 están derogados, haciéndose imposible la aplicación de sanción penal a los Ministros religiosos, cualquiera que sea el culto a que pertenecan, que, violando la Ley, autoricen matrimonios religiosos sin la licencia correspondiente, ya que la aplicación de esas penas, en las condiciones actuales, haría recaer en responsabilidad penal al Registrador General del Estado Civil por abuso de autoridad.

Las consecuencias que el acto de autorizar un matrimonio sin licencia judicial aparece al Presbítero Atienza no pueden ser otras, atendida la derogatoria de la ley penal que erigió en delito a esa clase de infracciones, que la responsabilidad civil por la celebración a sabiendas de un matrimonio ilegal, que no puede surtir efecto civil alguno ni ser inscrito en el Registro Civil ya que al tenor de lo dispuesto por el artículo 63 del Decreto 17 de 1914 orgánico del Registro Civil, en éste no se inscriben matrimonios ilegales que no surtan efectos civiles en la República conforme a las leyes vigentes al tiempo de la inscripción y como estas leyes exigen del otorgamiento de licencia judicial para la autorización de todo matrimonio religioso, requisito que ha faltado al matrimonio Riquelme-Caballero, tal matrimonio carece de valor legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Negar la inscripción del matrimonio autorizado por el Presbítero Carmelo Atienza el día 7 de Junio de 1919 entre los señores Pedro Alejandrino Riquelme y Julia Caballero, en el Distrito de Boquerón.

Comuníquese a quienes corresponda y régistrese.

El Registrador General,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Pomplio Aragón.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 6 DE 1925

(DE 31 DE JULIO)

por el cual se aprueba el número 36 de 30 de los corrientes, dictado por el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

El Gobernador de la Provincia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 36, de fecha 30 del mes que hoy termina, dictado por el Alcalde Municipal de este Distrito y que a la letra dice:

«DECRETO NUMERO 36 DE 1925

(DE 30 DE JULIO)

por el cual se señalan las zonas urbanas que no pueden ser habitadas por las mujeres públicas

El Alcalde Municipal del Distrito,

en uso de la autorización que se le confiere por el Decreto Ejecutivo 130 del presente año,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del primero de Septiembre del año en curso las mujeres públicas o de reconocida mala conducta no podrán residir en ninguna de las calles de los barrios de San Felipe, Santa Ana y Calidonia, ni en las comprendidas desde la 12 Oeste hasta la 18 Oeste, inclusive, del barrio del Chorrillo, ni en la Calle H, en toda su extensión. Tampoco podrán establecerse en dichas calles reuniones destinadas a prácticas de desenfreno o libertinaje.

«Artículo 2º Los contravenientes del presente Decreto, sean individuos propietarios, serán penados con multa de sesenta a noventa días, o multa de cincuenta a cien días, con confinamiento de tres a seis meses, por cada contravención.

«Artículo 3º Las infracciones de este Decreto pueden ser denunciadas por cualquier persona.

«Consúltase con el superior.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

LUIS GARCÍA F.

El Secretario,

José Angel Castiño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Gobernador.

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 6.00
„ seis meses..... 3.00
„ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

mas, Secretario de Hacienda y Tesoro,

Nacional de

ce la Casa Frey

cha 21 de Junio

ted de la nota de

«a a a) «ISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12. m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que por medio del presente edicto, cita a James Herbert Cummings para que por sí o por medio de apoderado se presente a este tribunal, durante el término de treinta días hábiles, a ser oído en el juicio de divorcio que contra él ha interpuesto su esposa Florence Thomas.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de treinta días hábiles, hoy veintidós de Junio de mil novecientos veintidós, y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar de acuerdo con la Ley.

El Juez,

B. RAYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: (30). El señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual: si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLEN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color hocco-amarillo, marcado a fuego así: (A. M.), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta República el viéses copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presenta nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—5.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morales, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de segunda talla, de color negro, marcada a fuego con las marcas (J. V. A. W.) y partida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual: si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

miendo a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 28 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabio Pino.

30 vs.—5.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Océ), desde hace poco más o menos, un año; el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efrén Carrizo, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, en viéndose copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echegarria C.

30 vs.—5.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elisario Quintero, vecino de este Distrito y residente en Macano, se encuentra depositada por orden de este Despacho una vaca como de cuatro años más o menos, de color amarillo y marcada a fuego así: (Q).

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Elisario Quintero, el mismo depositario, como bien sin dueño conocido habiendo estado pastando en el potrero de éste por espacio de seis meses.

Por lo anteriormente expuesto, se hace saber para el que se crea dueño o interesado haga valer sus derechos en el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presenta reclamación al respecto, será rematado por el señor Tesorero Municipal y su valor se ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Mayo 16 de 1925.

El Alcalde,

ALEJANDRO C. MORALES.

El Secretario,

J. M. Moreno.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Sená,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se halla depositada una vaca amarilla ligada, de segunda talla, sin marca de fuego y con señal de sangre, así: tronza en la oreja derecha y un corte en sesgo en la parte arriba de la oreja izquierda, la cual pastaba en el lugar denominado Asintito Bonito de esta jurisdicción, hace como dos años más o menos, sin que que se le reconozca dueño alguno. (Art. 1600 del Código Administrativo).

La vaca en referencia ha sido denunciada como bien vacante y, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días para que el que se crea con derecho lo haga valer en ese término. Vencido el cual será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Sená 9 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—15.

AVISO

El suscrito Alcalde de Montijo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José A. Batista, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca, de color negro, talla segunda, marcada a fuego así: (P) en la pulpa, y seña en la sangre así: tronza orqueta en ambas orejas;

Que dicho animal viene pastando en el potrero del mismo denunciante y depositario señor Batista, hace un año, y que no obstante el haberla tirado afuera de su potrero por millar de veces, y como no le va cerca ni se le conoce dueño la presentó ayer a esta Alcaldía.

El suscrito, para dar cumplimiento al precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Dicho aviso permanecerá fijado por el término de treinta días hábiles para que el o los que se consideren ser dueños del referido animal presenten la prueba y si vencido dicho plazo, no hacen valer sus derechos los que los tuvieren, se rematará por el Tesorero en pública subasta. artículo 1601 del Código ya citado; transcurridos los treinta días de fijación de este aviso, desfijese y procedase.

El Alcalde,

FRANCISCO AGUIRRE.

El Secretario,

M. Restrepo.

30 vs.—15.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Leque, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla de color amarillo ligada, venida blanca sin marca de fuego, señalada a sangre en la de higuera y orqueta en la oreja derecha y en la oreja izquierda punta espada y tronza.

Dicho animal tiene de edad como unos dos años.

De acuerdo con lo preceptado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza

a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de treinta días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiere reclamado alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda a publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Dolega, Abril 18 de 1925.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—15.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eleuterio Aldeano se encuentra un bote de madera «Espavé», de 13 y media varas de largo por siete cuartas de ancho; y en poder del Sr. Serafín Lasso, se encuentra una lancha de madera «Espavé» de cinco varas de largo por cinco cuartas de ancho.

Cuyo bote está en perfecto estado nuevo sin embancar; y la lancha también en buen estado. Dichas embarcaciones fueron encontradas vagando en los mares de este Archipiélago sin dueño conocido.

Este Despacho de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en el lugar más público de este despacho y enviar copia a la Gobernación de la Provincia para que por su órgano sea remitido a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos, para que quien se considere con derecho en dichos bienes se presente a hacer valer sus derechos en el tiempo prefijado; con advertencia, que si no se presentare en el término de los treinta días será rematado en moneda legal por el Tesorero Municipal.

San Miguel, Marzo 10 de 1925.

El Alcalde,

CATALINO BORRÓN

El Secretario,

Gerardo Méndez R.

30 vs. 24

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en Poder del señor Martín Mattez se haya depositado un toro de color hocco, salido, de segunda talla, con la punta de un cuerno tronchado, sin marca de sangre, y con dos ferretes, uno en la anca derecha y otro en la paleta del mismo lado así: V. el cual se encontraba pastando en el caserío de «La Zafra» de esta jurisdicción, hace cuatro años poco más o menos, sin tener dueño conocido.

El toro en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo determinado en el 1601 del mismo cuerpo de Ley, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más visibles de la población, y copia del presente se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30) días, a fin de que la persona que se considera con derecho en el animal mencionado se presente a hacer o valer; vencido el plazo estipulado será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Junio 13 de 1925.

El Alcalde,

JUAN DE D. VÁSQUEZ.

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—25.

Imprenta Nacional.—Rec. N.º 4261-A